

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares.
Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Oscar Moreno Alanís.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 94/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de octubre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



4/09 Email
10/09 Email
Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1490/18
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

C. SANDRA GUZMÁN MORALES

ACUSE

Sandra Guzmán Morales
19/sep/2018

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral **DISH MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, a través de quien se ostenta como su apoderada legal, la **C. Sandra Guzmán Morales**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del

"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."
DISH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.



Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 6

7 d
10

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral **DISH MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, a través de quien se ostenta como su apoderada legal, la **C. Sandra Guzmán Morales** respecto del proyecto denominado **"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 09 de julio de 2018, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora **22/MP-0088/07/18** y clave de proyecto **22QE2018VD034**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto **"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."**, presentado por el **promoviente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1354/18 de fecha 10 de julio de 2018, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1355/18 de fecha 10 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."**.
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1356/18 de fecha 10 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."**.

"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."
DISH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 6



Handwritten signature and initials.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

- 5.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 12 de julio de 2018 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 34 del 2018, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 6.- Que mediante correspondencia QRO/2018-0001338 ingresada a esta Delegación Federal en fecha 19 de julio de 2018, el **promoviente** anexó la página del periódico "Diario de Querétaro" de circulación estatal del día 17 de julio de 2018, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** con la pretensión de dar cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 7.- Que en fecha 20 de julio de 2018 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
- 8.- Que en fecha 23 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso S), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción VII, establece que:

"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."
DISH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 6



[Handwritten signature]

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación..."

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica:

"...Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: ...

4. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo establece que:

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."
DISH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 6



Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta Delegación Federal

6. Acto seguido, toda vez que la parte **promovente** informó mediante escrito libre que se identifica a través de correspondencia QRO/2018-0001338 de fecha 19 de julio de 2018 a esta Delegación Federal que la publicación del extracto antes citado fue hecha el día 17 de julio de 2018, precisiones que constan como se indicó en el resultando 6 del presente; se tiene por evidenciado que se excedió el plazo establecido de 5 días hábiles para la publicación del extracto del **proyecto multicitado** en un periódico de alta circulación en la entidad federativa, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que por tanto comprendía del día 10 al 16 de julio de 2018 en atención a que se tiene como fecha de recepción el día 17 de julio de 2018; concluyéndose que con dicha omisión se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción XI, 30, 34, 35 fracción III, inciso a) y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso S), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y**

"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."
DISH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.



Handwritten signature

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

Protección al Ambiente, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 4, 5 y 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a la **C. Sandra Guzmán Morales**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **DISH MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.p.

Q.F.B. Martha García Ivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT

amado.riosmiguel.luna@semarnat.gob.mx

M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - contacto.dgira@semarnat.gob.mx

Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - jpena@profepea.gob.mx

MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. - poderejecutivo@queretaro.gob.mx

Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU. - jnavarre@queretaro.gob.mx

Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro. - marcos.aguilar@municipiodequeretaro.gob

c.c.p.

Archivo

22/MP-0080/04/18
22QE2018MD017
LSV/SQAE/AC

"OPERACIÓN DE ANTENA DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIMA DEL CERRO EL CIMATARIO, QRO."
DISH MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 6

